

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00176-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria SA
Demandado	José Fernando Angulo Cortes
Providencia	Auto Interlocutorio No. 003
Decisión	Tener por notificado demandado y auto requiere, artículo 317 Código General del Proceso

Mediante escrito, el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancia de notificación enviado al correo electrónico y donde se certifica que fueron entregados efectivamente al demandado **José Fernando Angulo Cortes**, por lo tanto, se tendrá por notificado del auto mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021, de conformidad con numeral 8º del Decreto 806 del 2020, por cuanto dentro del término no ejerció el derecho de defensa o allegara escrito contestando la demanda presentando las respectivas excepciones.

Observa el despacho que, estamos frente a un proceso con garantía real y se encuentra pendiente que se materialice el embargo sobre el bien inmueble objeto de la presente ejecución, actuación que compete a la parte interesada, atendiendo lo previsto en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se requerirá a la parte actora proceder de conformidad.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

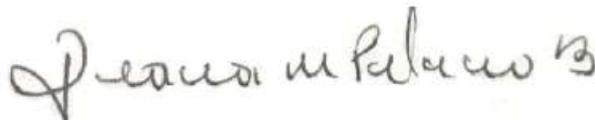
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **José Fernando Angulo Cortes**, del auto mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021, de conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva allegar certificado de tradición del bien inmueble objeto de ejecución con la inscripción del embargo, a fin de seguir con el trámite correspondiente.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __002__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de enero de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario